

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **039**

Fecha: 23/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2018 00213	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	TANNIA - CABRERA OVIEDO	WILMAR EVELIO - DUARTE CUBIDES	Auto resuelve sustitución poder	22/03/2022	1
1800131 10002 2019 00835	Verbal	LUÍS ALBERTO - JIMÉNEZ RUIZ	YOLIMA - DELGADO VELAZCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 7 DE JULIO DE 2022 PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	22/03/2022	1
1800131 10002 2020 00418	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JOSÉ HERNÁN - MURCIA CUÉLLAR	MARÍA LILIANA - JIMÉNEZ PERDOMO	Sentencia de 1º instancia SE APROBO EN CADA UNA DE SUS PARTES LA LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS DIVORCIADOS	17/03/2022	1
1800131 10002 2021 00019	Ordinario	MARCO ALEXIS - PALTA GODOY	MARÍA ELCY - TRUJILLO CASTILLO	Auto obedézcse y cúmplase	18/03/2022	1
1800131 10002 2021 00037	Verbal	ARIEL ORLANDO - OSPINA BURITICÁ	YOLIMA - SÁCHEZ MURILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 30 DE JUNIO/22 A LA HORA DE LAS 3:00 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	18/03/2022	1
1800131 10002 2021 00079	Verbal	JHON EIDER - HERRERA URREGO	ALBA YANETH BAQUERO MUÑOZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FUJO EL 5 DE JULIO/22 A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA PARA LLE3VAR A EFECTO DILGIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	18/03/2022	1
1800131 10002 2021 00127	Procesos Especiales	SANDRA MILENA - JIMÉNEZ OME	WILSON - BETANCURT RÍOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	18/03/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2021 00196	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	YANETH - TELAG VALDERRAMA	SEGUNDO ISRAEL - TELAG PULZAR	SE FIJO EL 28 DE JUNIO/22 A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION Auto reconoce personería	17/03/2022	
1800131 10002 2021 00249	Jurisdicción Voluntaria	ARQUÍMEDES - MATEUS SALAZAR	LUZ MARY - DELGADO ROJAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	18/03/2022	1
1800131 10002 2021 00299	Procesos Especiales	HÉCTOR - ESTUPIÑÁN CASTRO	JUAN PABLO - ESTUPIÑÁN BEDOYA	SE FIJO EL DIA 5 DE JULIO/22 A LAS 3:00 DE LA TARDE PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/03/2022	1
1800131 10002 2021 00363	Verbal	JAVIT MANUEL - CASTILLO RIVERA	OFELIA ROJAS - MONTEALEGRE	SE FIJO EL DIA 29 DE MARZO/22 A LA HORA DE LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION Auto Revoca Poder	18/03/2022	1
1800131 10002 2021 00375	Verbal	FERLEY - RAMÍREZ DÍAZ	FRANCELINA - CENÓN CHICA	ACEPTO REVOCATORIA PODER Y RECONOCE APODERADA Auto aprueba liquidación de costas	18/03/2022	1
1800131 10002 2021 00408	Procesos Especiales	LAURA VALENTINA - BARRAGÁN CUBILLOS	CRISTIÁN CAMILO - BARRAGÁN BELTRÁN	Auto resuelve nulidad NIEGA SOLICITUD DE NULIDAD	18/03/2022	1
1800131 10002 2021 00477	Jurisdicción Voluntaria	JALYNE - VARGAS VARGAS	SOFÍA - VARGAS DE VARGAS	Auto decreta pruebas SE FIJHO EL 6 DE JULIO/22 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA PARA INTERROGATORIO A LA PARTE DEMANDANTE	17/03/2022	1
1800131 10002 2021 00550	Jurisdicción Voluntaria	DIANA CAROLINA - URRIGO OVIEDO	YEISON JULIÁN - GUAÑARITA MAPALLO	Auto ordena emplazamiento	22/03/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2021 00572	Ejecutivo	MARYURY - YATE SANCENO	CARLOS ALFONSO GOMEZ MENGUAL	Auto aprueba liquidación de costas	18/03/2022	1
1800131 10002 2021 00613	Ejecutivo	MARTHA ROCÍO - VARGAS BOTACHE	GEISON ALEXÁNDER - ROJAS CABRERA	Auto termina proceso por pago	17/03/2022	1
1800131 10002 2021 00652	Verbal	MAYBELLINE - MONTEALEGRE PERDOMO	ERIVERTO FERMÍN - DÍAZ RODRÍGUEZ	Auto ordena emplazamiento DEL DEMANDADO	17/03/2022	1
1800131 10002 2022 00012	Ejecutivo	ROSALBA - JOVEN CÓRDOBA	JOSÉ RODRIGO - TAPIERO MELO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO LA HORA DE LAS 3 DE LA TARDE DEL DIA 6 DE JULIO DE 2022 PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	18/03/2022	1
1800131 10002 2022 00080	Verbal	YAMIR ELIANA - CLAROS ZAMBRANO	JOEL DE JESÚS - MESA MORALES	Auto de Tramite ACLARA PROVIDENCIA EN LC RELACIONADO AL NOMBRE DEL DEMANDADO	17/03/2022	1
1800131 10002 2022 00082	Ordinario	MEDARDO - GONZASOY CÓRDOBA	GLADYS - SANZASOY CUEVAS	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO DEMANDA	18/03/2022	1
1800131 10002 2022 00090	Ejecutivo	DAYANA LIZETH - VILLA RAMÍREZ	SAULO ANTONIO - URIBE GRAJALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/03/2022	1
1800131 10002 2022 00093	Verbal Sumario	MAURICIO - PLAZAS SOTO	YENIFER LORENA - SUÁREZ DIÁFARA	Auto admite demanda	18/03/2022	1
1800131 10002 2022 00094	Procesos Especiales	STEFANY - HERRERA RINCÓN	JOHN - TOVAR YAGUÉ	Auto admite demanda	18/03/2022	1
1800131 10002 2022 00100	Procesos Especiales	DANNA VALENTINA - SÁNCHEZ TRUJILLO	VÍCTOR HUGO - RAMÍREZ MUÑOZ	Auto admite demanda	17/03/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2022 00101	Procesos Especiales	ANDREA MARCELA - PLAZA VARGAS	ESTABAN DAVID - DAZA CUEVAS	Auto admite demanda	18/03/2022	1
1800131 10002 2022 90019	Otras Actuaciones Especiales	MERARY - CASTAÑEDA PÉREZ	RICARDO - ÁLVAREZ DUQUE	Auto concede amparo de pobreza	18/03/2022	1
1800131 10002 2022 90020	Otras Actuaciones Especiales	MARÍA ISABEL - RAMÍREZ GIRALDO	GUSTAVO ADOLFO - CUERO MÚNERA	Auto concede amparo de pobreza	18/03/2022	1
1800131 10002 2022 90021	Otras Actuaciones Especiales	HUGO HUMBERTO - VALENCIA DÍAZ	ISAÍAS - PASTUSO COLLO	Auto concede amparo de pobreza	17/03/2022	1
1800131 10002 2022 90022	Otras Actuaciones Especiales	LUIS ALBERTO-SALAZAR ORTIZ	LUZ MARINA - SALAZAR ORTÍZ	Auto concede amparo de pobreza	17/03/2022	1
1800131 84002 2015 00880	Verbal	JOSÉ JOVANY - USMA VASCO	ANYI JHORYANI - CARABALÍ GUERRERO	Auto tiene por notificado por conducte concluyente	18/03/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : TANIA CABRERA OVIEDO
DEMANDADO : WILLIAN EVELIO DUARTE CUBIDES
RADICACION : 2018-00213-00

ATENDIENDO lo manifestado por la apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante en esta demanda al abogado DIANA BRIGITTE DIAZ BARCO en la persona de la abogada RUBY ALEJANDRA GARZON OVIEDO con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibidem a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO JIMENEZ RUIZ
DEMANDADO : YOLIMA DELGADO VELAZCO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2019-00835-00

VENCIDO termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 7 de Julio de este año a las 9 am., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO MURCIA PARRA Y/O

ASUNTO : SENTENCIA

RADICAICION: 2020-00418-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de estudiar la situación del proceso referente a que no hubo bienes ni deudas partibles en la sociedad.

I. ANTECEDENTES :

Mediante sentencia del 16 de abril de 2021, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por los señores LUIS HERNANDO MURCIA PARRA y MARIA LILIANA JIMENEZ PERDOMO disponiendo que la sociedad queda en estado de liquidación.

Haciendo uso del artículo 523 del Código General del Proceso, a través de apoderada las partes de mutuo acuerdo interpusieron demanda de liquidación de la sociedad conyugal, la cual fue admitida mediante auto del 11 de octubre de 2021, ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial.

La apoderada de los demandantes presenta escrito de inventarios y avalúos, indicando un activo y un pasivo en cero lo que por sustracción de materia y económica procesal se hace innecesario continuar con el trámite.

Por lo anterior, el Despacho proceda entonces a dictar sentencia aprobatoria de la liquidación de sociedad conyugal, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

II. CONSIDERACIONES :

El artículo 523-2 del Código General del Proceso, autoriza a cualquiera de las partes para que continúe dentro del mismo proceso la liquidación de la sociedad

patrimonial a través de una demanda, luego admitida y de recibida la petición apoderada en donde aparece que no existen bienes ni deudas que partir y habiéndose cumplido a cabalidad con el procedimiento, se considera innecesario dilatar el trámite de la ritualidad procesa, por lo que se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación de la sociedad conyugal de los divorciados en este asunto en razón a la que no existen bienes ni deudas que partir.

SEGUNDO: EXPÍDASE por secretaria fotocopia de este fallo y de las piezas procesales necesarias para el evento en cuestión.

TERCERO: PROTOCOLICÉSE del expediente pero en lo concerniente al cuaderno de la liquidación de la sociedad conyugal en la Notaria que estimen conveniente.

CUARTO: DECRETASE la terminación del proceso y ordenase el archivo del mismo previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a6fa7a2ef1e9e4ae7b5da619ae5d19b2f34b02056d53c4d3894a69d43f4673**

Documento generado en 20/03/2022 10:58:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARCO ALEXIS PALTA GODOY
DEMANDADO : MARIA ELCY CASTILLO TRUJILLO
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00019-00

TENIENDO en cuenta la decisión tomada por la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia, el Juzgado

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Florencia en providencia del mediante providencia del 1 de marzo de 2022, que decidió DEVOLVER el proceso al Juzgado para efectos de pronunciarse expresamente sobre la concesión del recurso.

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por la demandada MARIA ELCY CASTILLO TRUJILLO al abogado GONZALO ANDRES RAMOS RAMIREZ para actuar en este proceso.

No se da aplicación del artículo 76 del Código General del Proceso por cuanto la demandada suscribió el escrito de renuncia.

En firme este auto pasa a Despacho para pronunciarse sobre el recurso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044365a2a285a3d17d93d9993eebf26838c349a6f627d1fc823cf5e6f47ebe20**

Documento generado en 20/03/2022 10:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós 2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **YOLIMA SANCHEZ MURILLO**
DEMANDADO : **ARIEL ORLANDO OSPINA BURITICA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00037-00**

VISTO la constancia secretarial en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 30 de Junio de este año a las 3:00 PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a0b7e9c3304a05c6ead6a65f684f80c7da4b70d61b33b0eb39516ca8b2c880**

Documento generado en 20/03/2022 10:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOHN EIDER HERRERA URREGO
DEMANDADO : ALBA YANETH BAQUERO MUÑOZ
ASUNTO ; FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2021-00079-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 05 de Julio de este año a las 09:00AM ., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581b8467c8d79d0d4aaf8478449faf3c8d186a20fabb8d4b52c0ec4ce2635779**

Documento generado en 20/03/2022 10:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **SANDRA LILIANA JIMENEZ OME**
DEMANDADO : **WILSON BETANCURT RIOS**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00127-00**

VISTO la constancia secretarial anterior en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 28 de Junio de este año a las 9:00 AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a través de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab819dda7305d726c6268d9deb44921021cf0c8acd48acda41b6e075b9c82dee**
Documento generado en 20/03/2022 10:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **SEGUNDO ISRAEL TELAG VALDERRAMA Y/OTROS**
CAUSANTE : **SEGUNDO ISRAEL TELAC PULZAR**
ASUNTO : **RECONOCE PODER**
INERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00196-00**

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado a la demanda de la referencia, se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado **ULISES MEDRANO ESPAÑA** para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por **GLADYS INES TELAG VALDERRAMA**.

COMUNIQUESE de esta decisión al abogado **LINO LOSADA TRUJILLO** para lo de sus fines.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea7747655f8b54aa4f7f894aa556daff7642773fa37f162a35b1005a8e81a46**

Documento generado en 20/03/2022 10:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
FIRMA ELECTRONICA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ARQUIMEDES MATEUS GARCIA Y/O URREGO
ASUNTO ; FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2021-00249-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 05 de Julio de este año a las 03:00PM ., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b6e6be5cd009007f60e87fe48bd41698e3b4b8ed20bdc4caf05199a41c5964**

Documento generado en 20/03/2022 10:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS - REBAJA**
DEMANDANTE : **HECTOR ESTUPIÑAN CASTRO**
DEMANDADO : **JUAN PABLO ESTUPIÑAN BENOYA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00299-00**

VISTO la petición anterior en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 29 de Marzo de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en este proceso.

CITASE a las partes para que concurran al Juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a16669dfcfbbd9bf215bc3ec94bd93e52d636e8b8e70b09242573e9996e88ec**

Documento generado en 20/03/2022 10:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA DE COLO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JAVIT MANUEL CASTILLO RIVERA
DEMANDADO : OFELIA ROJAS MONTEALEGRE
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00363-00

ATENDIENDO lo manifestado por el demandante en el proceso de referencia en donde revoca y otorga poder para actuar en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** la revocatoria del poder que le otorgara el demandante al abogado **JULIAN EDUARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, por la razón anotada.

ESTA decisión ya fue comunicada y aceptada por el abogado.

2.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 74 del Código General del Proceso, **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **ANGELICA PATRICIA GOMEZ GONZALEZ** para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la parte demandante y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

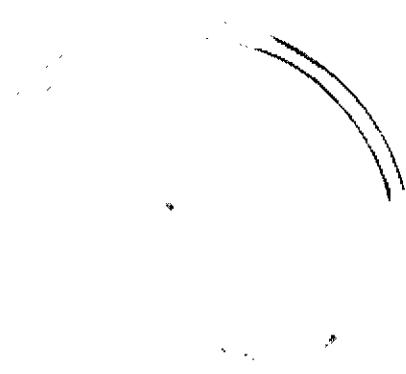
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0276239e7037a575a73b5355ea0f127a9dfc550c2f0548a51344e8e8c45316a0**

Documento generado en 20/03/2022 10:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

10
10



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIOVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **FERLEY RAMIREZ DIAZ**
DEMANDADO : **FRANCELINA CENON CHICA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00375-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

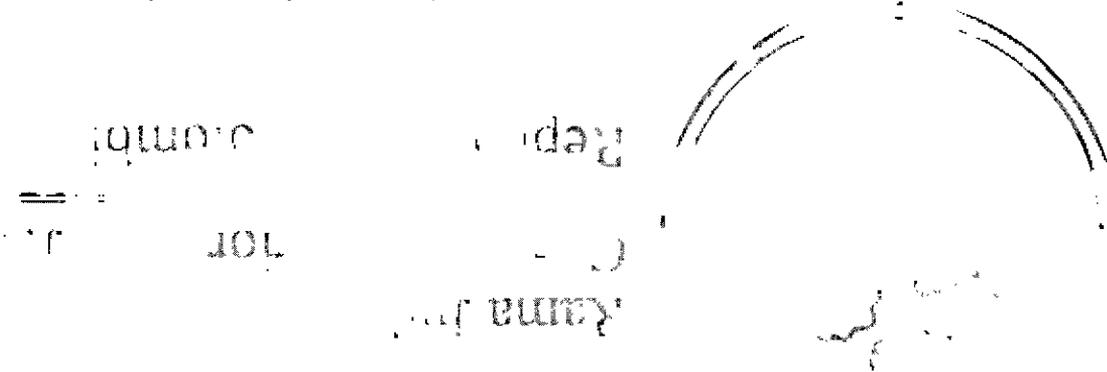
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91ba20b604b4ae7035aacd05c5cb976da7838ee88f7df8f2be1ea2ad6bfa3c2**

Documento generado en 20/03/2022 10:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : LAURA VALENTINA BARRAGAN CUELLAR
DEMANDADO : CRSTIAN CAMILO BARRAGAN BELTRAN
ASUNTO : NIEGA NULIDAD
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : 2021-00408-00

Entra el Despacho a decidir sobre la solicitud de nulidad elevada por la apoderada judicial del demandado en el asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito recibido vía correo electrónico el 3 de marzo de 2022, la apoderada del demandado, solicita se declare la nulidad del auto del 14 de febrero de 2022, por violación al debido proceso y la causal 9 del artículo 140 sic del Código General del Proceso, por indebida notificación de su cliente.

Argumenta en su petición, que el oficio fue elaborado el 16 de febrero de 2022 dos días después de la expedición del auto pretendiendo indicar que se trata de un auto de cúmplase cuando por mandato legal es de notifíquese. De manera extensa la solicitante sustento su pedimento.

Por lo anterior, solicita se declare la nulidad del auto del 14 de febrero de 2022.

Luego de darle a la solicitud el tramite establecido en el artículo 110 y 134 del Código General del Proceso, se procede a resolver previa y breves,

ii. CONSIDERACIONES JUZGADO:

*La nulidad alegada por la apoderada del demandado se encuentra enlistada en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, que en su inciso 1 señala: **“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.”.***

*Por otro lado en el artículo 133 numeral 8 inciso 2 del Código General del Proceso, establece que: **“Cuando en el curso del proceso se advierte que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omíta, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que haya saneado en la forma prevista en este Código”***

Ahora, en caso presentarse hecho que genere una nulidad, la cual según las jurisprudencias que en innumerables ocasiones sobre el particular se han proferido, una falta por pequeña que sea se torna insuperable, trascendente de bulto y por supuesto capaz de anular la actuación.

Es menester entonces que el Despacho precise a la peticionante lo siguiente.

1.- Que no es cierto, que se le haya violado algún derecho fundamental a su cliente por falta de notificar el auto del 14 de febrero de 2022, debido a que es una decisión de trámite y por consiguiente es de cúmplase, dado que la prueba de ADN fue decretada de oficio en el auto admisorio de la demanda tal como lo establece el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, por consiguiente la providencia cuya nulidad se solicita solo se ordena el citatorio de las personas a concurrir a Medicina Legal de esta ciudad, para la toma de la muestra de sangre para el desarrollo de la prueba de ADN.

2.- Se puede establecer igualmente que lo ordenado en el auto del 14 de febrero de 2022, ya cumplió su cometido pues la toma de la muestra estaba programada para el 9 de marzo de 2022, fecha que ya feneció desconociendo el Despacho si las personas citadas concurrieron a la cita.

3.- Por otro lado, la regla que señala la apoderada del demandado como sustento jurídico de la solicitud de nulidad no encaja en la señalada expresamente en el inciso primero del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, por cuanto no se trata de la notificación de auto admisorio, aunado a ello es que se refiere al artículo 140 que hace parte del derogado Código de Procedimiento Civil.

Tampoco se aplica lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 8, artículo 133 del Código General del Proceso por cuanto las partes fueron debidamente notificadas a través de oficio de la fecha y hora en que debían concurrir a Medicina Legal de Florencia.

Por lo brevemente expuesto, encontramos claramente que el actuar del despacho no ha generado ningún defecto procesal que ponga en peligro algún derecho fundamental al demandado en este asunto, haciendo claridad que las nulidades procesales están taxativamente establecidas en el artículo 133 del Código General del Proceso y el debido proceso no está como causal, por esta razón se negará la nulidad alegada.

Por lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO NEGAR la solicitud nulidad presentada en este asunto, por las razones anotadas.

SEGUNDO: SE LE HACE saber a las partes que contra la presente providencia no procede el recurso de apelación por cuanto el auto del 14 de febrero de 2022, del cual se solicitó la nulidad no es apelable.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da75950a0c89fe1088bac1629c87fdabead4fed1aa99a81daa80ba530661bca**

Documento generado en 20/03/2022 10:58:36 PM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD ADJUDICACION PERSONA DE APÓYO
DEMANDANTE : JALINE VARGAS VARGAS
SUJETO DE APOYO: SOFIA VARGAS DE VARGAS
AUTO : DE TRÁMITE
RADICACION : 2021-00477-00

VENCIDO en silencio el termino de traslado al Ministerio Publico dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR a pruebas el presente proceso y téngase como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Los que se aportaron con la demanda cuyo valor probatorio se dará en su oportunidad.

TESTIMONIALES:

DE OFICIO

Escúchese en interrogatorio de parte a la demandante para lo cual se fija 06 de Julio a las 09:00AM con el propósito que absuelva el interrogatorio de párate que le formularan sobre los hechos de la demanda. Citase concurra virtualmente para ser escuchada.

Una vez cumplido lo anterior se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be64dded254b924b8ba0e61c0b2866a0ee7707f0a333d5a9f4a203f2e63af0e3**

Documento generado en 20/03/2022 10:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : DIANA CAROLINA URRIAGO OVIEDO Y/O
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2021-00550-00

VISTO la constancia secretaria anterior en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal cuya publicación se hará conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020

DE OCNFORMIDAD con el artículo 286 del Código General del Proceso, el auto del 14 de febrero de 2022, en el sentido que se trata de una demanda de liquidación por mutuo acuerdo y no como erradamente quedo en la precitada providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

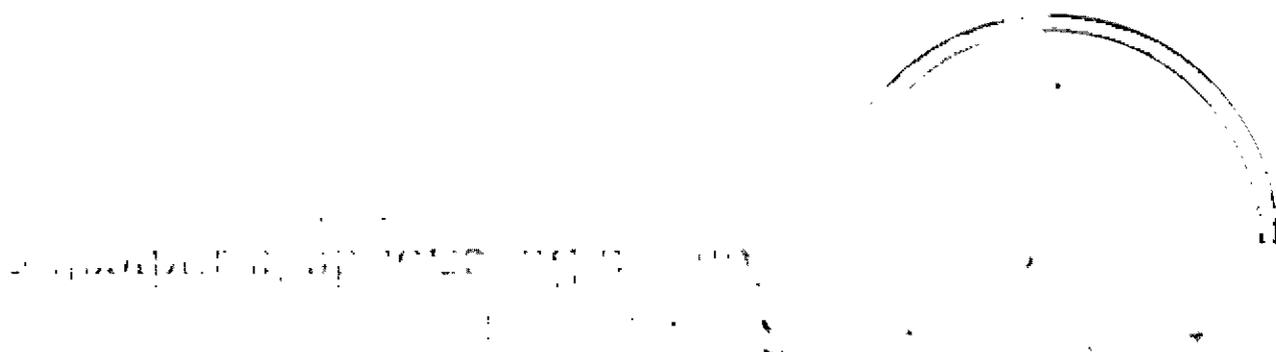
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7d26a1b2d01b0a0216ca91b14bcf08f27c1e5a54148a1757a17b1577a70962**

Documento generado en 20/03/2022 10:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARYURI YATE SANCENO**
DEMANDADO : **CARLOS ALFONSO GOMEZ MENGUAL**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00572-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ee056f4b2050cf97bd057fbf9e799c8226c389ea899eeda3c5bf89c7c24eb2**

Documento generado en 20/03/2022 10:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

03/2022

10:58:49 PM

10:58:49 PM

10:58:49 PM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARTHA ROCIO VARGAS BOTACHE**
DEMANDADO : **GEISON ALEXANDER ROJAS CABRERA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00613-00**

La apoderada de la ejecutante en este asunto mediante escrito anterior solicita la terminación, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como ya se pagó la deuda el Juzgado de conformidad con el 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente mandamiento de ejecutivo, por pago total de la obligación. Ofíciase.
- 2.- **ORDENASE** el archivo definitivo de esta demanda dejando anotación en el radicado digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

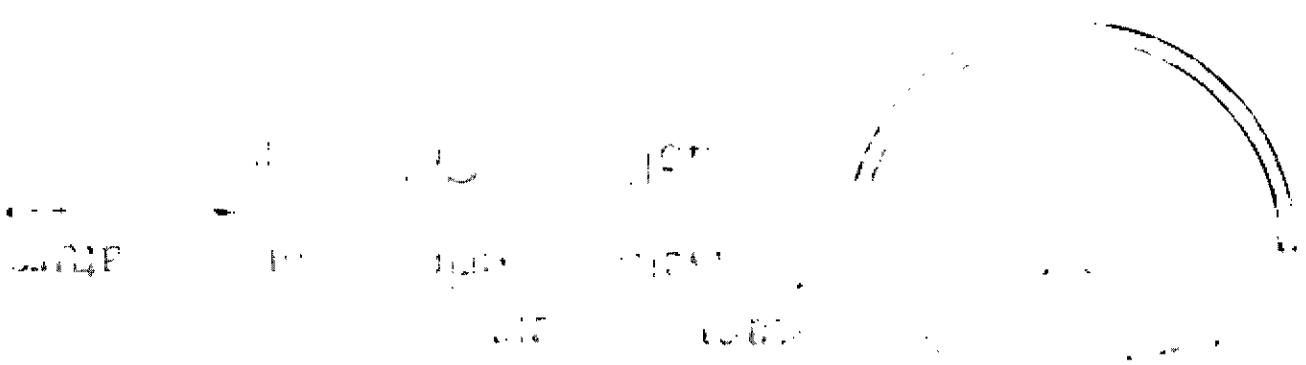
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e241cc2c882f81bb61af7bf3672fd3e5c42fcb3567319d3d7a752b5b9a853262

Documento generado en 20/03/2022 10:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **MAYBELLINE MONTEALEGRE CARDOZO**
DEMANDADO : **ERIVERTO FERMIN DIAZ RODRIGUEZ**
ASUNTO : **ORDENA EMPLAZAMIENTO**
RADICACION : **2021-00652-00**

ATENDIENDO lo peticionado por la apoderada del demandante en el asunto de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENAR que el emplazamiento de **ERIVERTO FERMIN DIAZ RODRIGUEZ** demandada en este asunto, aplicase lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **2c4203ec148ccacc8ff18dab5be62a021f0e63864c8ffbe8a06240a5a95f2df4**

Documento generado en 20/03/2022 10:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : ROSALBA JOVEN CORDOBA
DEMANDADO : JOSE RODRIGO TAPIERO MELO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00012-00

CUMPLIDO los tramite ordenados en el auto anterior en el presente proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 06 de Julio de este año a las 03:00PM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITese para que asistan de manera virtual en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada vía virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Notifíquese a sus CE.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c417bb237659357c1fb00e125c376c718128bfb1d2aee4f26f0bcb4cb0f4f712**

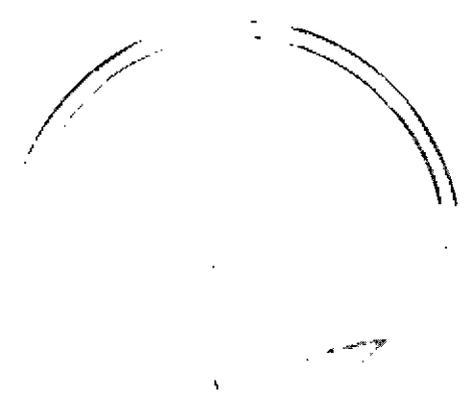
Documento generado en 20/03/2022 10:58:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

10/03/2022

República

CAQUETA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **YAMIR ELIANA CLAROS ZAMBRANO**
DEMANDADO : **JOEL DE JESUS MESA MORALES**
ASUNTO : **ACLARACION AUTO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00080-00**

***ESTANDO** en término de ejecutoria el auto del 9 de marzo de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, se procede a petición de parte aclararlo en lo referente al primero nombre del demandado.*

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Efectivamente el Despacho encuentra que existió una falencia en la referencia o encabezado de la precitada providencia, por lo que se procede aclararla de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.

*Dicho lo anterior, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,***

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la providencia proferida el 9 de marzo de 2022, en consecuencia y para todos los efectos queda así: **DEMANDADO: JOEL DE JESUS MESA MORALES.**

SEGUNDO: EL RESTO de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2397956fea8723ce99e9b604528266e07ad4ad7240ab186d15b298c46179284e

Documento generado en 20/03/2022 10:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

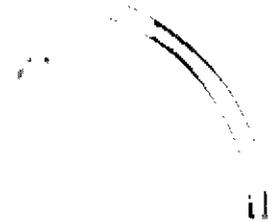
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para

Consejo Superior

R

R



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : NULIDAD ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE : MEDARDO GANZASOY CORDOBA Y/OTROS
DEMANDADO : FLOR ANGELA GANZAZOY CAMPOS Y/O
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00082-00

COMO lo solicitado por la parte demandante dentro de la demanda de referencia se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** el retiro de la presente demanda conforme lo peticionó la parte demandante en este asunto.

2.- **ORDENASE** realizar anotación en el radicado digitalizado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96478fd8b87f57ae80df25b0eb8158a11ae2eaa9aa97db2477c84a49286f3fb9**

Documento generado en 20/03/2022 10:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

BICU... ..

01



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : DEFENSORIA DE FAMILIA
EJECUTADO : SAULO ANTONIO URIBE GRAJAES
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00090-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **SAULO ANTONIO URIBE GRAJALES** para que pague la suma de **UN MILLON CIENTO DOCE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.112.084.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **AUSITIN ANDRES**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuente el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$2.000.000.00, igualmente le descuente la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía del \$120.000.00. Ofíciense.

3.- **RECONOCER** el interés jurídico que la asiste a la Defensoría de Familia adscrita al Juzgado para iniciar este tipo de asuntos.

4.- **CONCEDASE** amparo de pobreza a la ejecutante **DAYANA LIZETH VILLA RAMIREZ** por lo que queda excluida al pago de costas y gastos que pueda generar el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

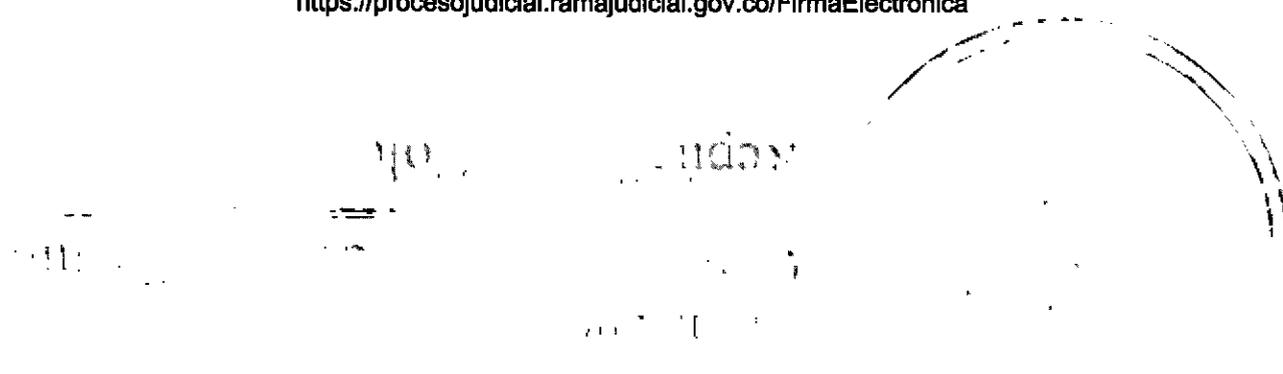
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 928260cd634d94b675e3c057895dd83ac9432e6e36af6491ff9d0ecce0abd0f9

Documento generado en 20/03/2022 10:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO : **REGULACION DE VISITAS**
DEMANDANTE : **MAURICIO PLAZAS SOTO**
DEMANDADO : **YENIFER LORENA SUAREZ DIAFARA**
MENORES : **MAUREN YISELIH Y EIMI ISABELLA**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : **2022-00093-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la los artículos 82, 83 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **REGULACION DE VISITAS** de las menores **MAUREN YISELIH Y EIMI ISABELLA** incoada por **MAURICIO PLAZAS SOTO** contra **YENIFER LORENA SUAREZ DIAFARA**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer por abogado. Aplicase lo normado en el artículo 291 de la misma obra por cuya notificación se hará conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **ISRAEL CUELLAR LUGO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

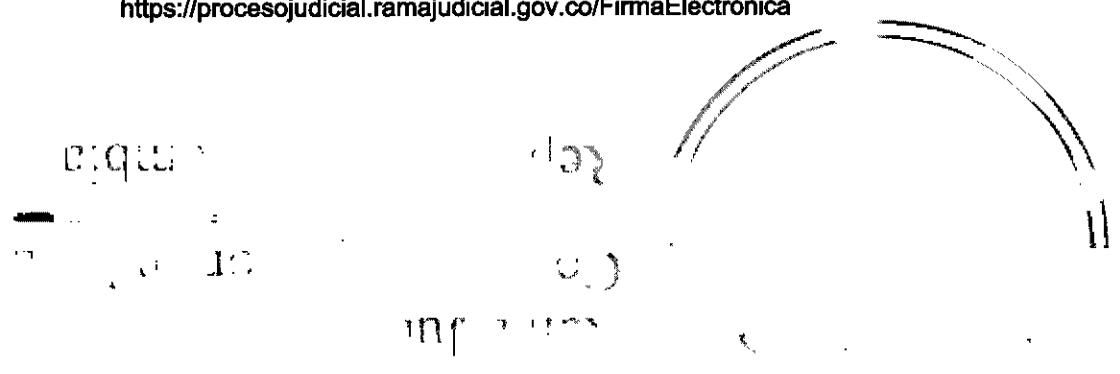
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07b8c51a9cb36031ac8ac6de039890ef679170a6232fd69a8083b40f7ca224c**

Documento generado en 20/03/2022 10:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : STEFANY HERRERA RINCÓN
DEMANDADO : JOHN TOVAR YAGUÉ
MENOR : GABRIEL ALEJANDRO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2022-00094-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de alimentos en favor del menor **GABRIEL ALEJANDRO** incoada por **STEFANY HERRERA RINCÓN** contra **JOHN TOVAR YAGUÉ**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código de General del Proceso.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fíjase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de marzo, los señalados por la Defensoría de Familia Centro Zonal Florencia 1 de la ciudad, Doctora **RUBI STELLA OSORIO CALDERÓN** mediante **RESOLUCIÓN No. 181 del 30 de noviembre de 2020**, en cuantía de \$150.000; dinero que deberá ser consignada por demandado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta ahorros de **BANCOCOLOMBIA No. 84714613528** a nombre de la señora **STEFANY HERRERA RINCÓN**.

4.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **JOHN TOVAR YAGUÉ**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

5.- NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y reconocer el interés para demandar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf171a6b9a62bbb0f20828a1268ddd82a964597c9e385ab61c937e57e0767c4**

Documento generado en 21/03/2022 09:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **DEFENSORA DE FAMILIA**
DEMANDADOS : **VICTOR HUGO RAMIREZ MUÑOZ Y/O**
MENOR : **EMMANUEL**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00100-00**

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanada e tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION e INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** del menor **ENMANUEL** incoada por la **DEFENSORA DE FAMILIA** contra **VICTOR HUGO RAMIREZ MUÑOZ y JULIAN ANDRES BROCHERO VILLANUEVA**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Aplíquese lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **RECONOCER** el interés jurídico que la asiste a la Defensora de Familia para iniciar este tipo de demandas.

4.- **NOTIFIQUESE** al Defensor de Familia adscrita al juzgado.

5.- **DE OFICIO** y de conformidad con el artículo 368-2 ejusdem **DECRETASE** la práctica de la prueba de ADN a la que deben asistir la demandante el menor y el presunto padre una vez integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

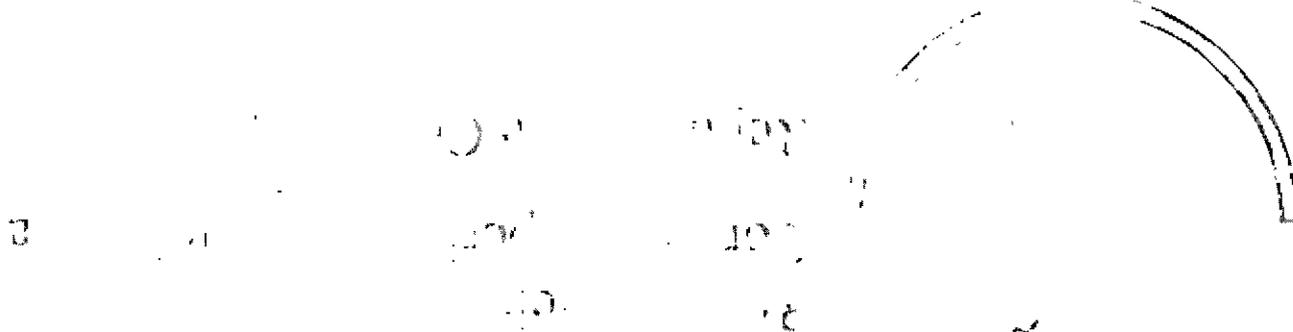
Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ee989fe8479aaac37b772c4cd3d73f83ca5efdbac971a548c00c801575ae12**
Documento generado en 20/03/2022 10:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANDREA MARCELA PLAZA VARGAS
DEMANDADO : ESTEBAN DAVID DAZA CUEVAS
MENOR : ANNYE
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2022-00101-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de alimentos en favor de la menor **ANNYE** incoada por **ANDREA MARCELA PLAZA VARGAS** contra **ESTEBAN DAVID DAZA CUEVAS**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código de General del Proceso.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fíjase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de marzo, los señalados por la Defensoría de Familia Centro Zonal Florencia 1 de la ciudad, Doctora **RUBI STELLA OSORIO CALDERÓN** mediante **RESOLUCIÓN No. 390 del 29 de diciembre de 2021**, en cuantía de \$500.000; dinero que deberá ser consignada por demandado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta ahorros de **BANCO BBVA No. 036083236** a nombre de la señora **ANDREA MARCELA PLAZA VARGAS**.

4.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **ESTEBAN DAVID DAZA CUEVAS**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

5.- NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y reconocer el interés para demandar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebcec7149db4eb1f9be20330d12a199cd35cb5c126f6efb111d8b42772c5589**

Documento generado en 21/03/2022 09:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá

1
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MERARY CASTAÑEDA PEREZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90019-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **MERARY CASTAÑEDA PEREZ** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a5058fd9030389e1c1600adc81651413db6c88ec2e069562b90c071cd8b984**

Documento generado en 20/03/2022 10:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

dicat

Consejo



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MARIA ISABEL RAMIREZ GIRALDO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90020-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **MARIA ISABEL RAMIREZ GRALDO** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dd9175158aa94c880cb0f175e86eb9a5825d2f9ef37e5b8843755b7b039e3ce

Documento generado en 20/03/2022 10:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11011111

11011111

M

11011111

|
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : HUGO HUMBERTO VALENCIA DIAZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90021-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor **HUGO HUMBERTO VALENCIA DIAZ** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

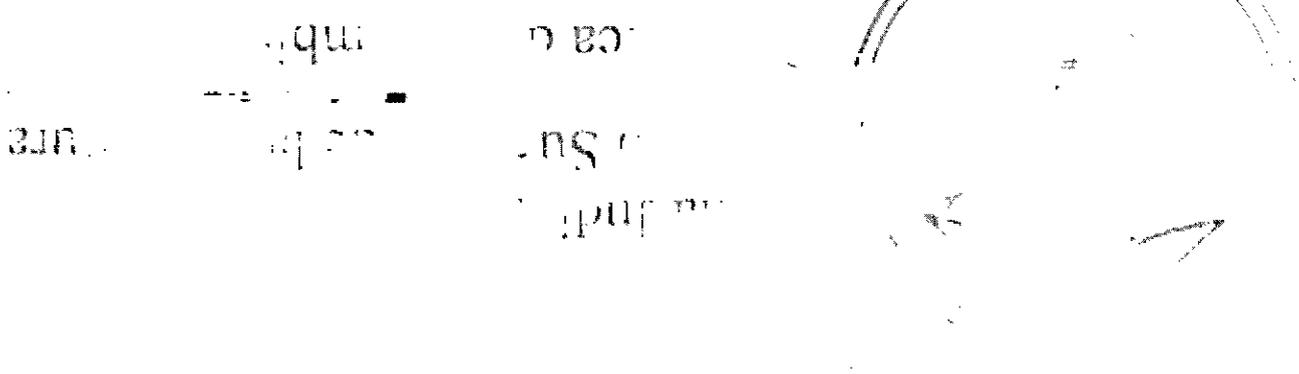
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2839e318b4da79ad1845e4f98a26f2a24735eea5ddf06a4b2315c71cd8746c**

Documento generado en 20/03/2022 10:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LUIS ALBERTO SALAZAR ORTIZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90022-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor **LUIS ALBERTO SALAZAR ORTIZ** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27779fc9b5e5236553cf2c53f00af4fc43e1540125720e28def1b7d366e4f84**

Documento generado en 20/03/2022 10:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

de Colombia

Q

Judicial



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSE YOVANY USMA VASCO
DEMANDADO : ANYI JHORYANI CARABALI GUTIERREZ
ASUNTO : TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2015-00880-00

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial la demandada en el asunto de la referencia, contesta la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a ANYI YHORYANI CARABALI GUTIERREZ de la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado JEFERSON CAMILO MENDEZ PARRA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d044a47c4321d4d8726a86aa12e0198459099fcc37526944d9ba5e1c1e0ad8a**

Documento generado en 20/03/2022 10:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

